

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00731/INFOEM/AD/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED]

[REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha diez de marzo de dos mil quince, el [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Finanzas, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a datos personales, registrada bajo el número de expediente 00004/SF/AD/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado en la modalidad de copias certificadas con costo de lo siguiente:

*"Deseo saber si el C. Rubén Jesús Baños Ramírez, al día 4 de octubre de 2011, laboraba para la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, bajo el régimen de honorarios, o en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Para el supuesto de que el funcionario esté contratado por honorarios solicito atentamente copia certificada del mismo, y en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno*

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, también solicito copia certificada de dicho nombramiento. (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el quince de abril de dos mil quince el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales en los términos siguientes:

*"SE notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-0578/2015, mediante el cual se informa al solicitante que atendiendo al texto de sus solicitud de información, se advierte que la misma corresponde a una solicitud de acceso a datos personales, por lo tanto a su petición se le dará el tratamiento de solicitud de acceso a información pública; asimismo, se le entregó en archivo adjunto copia fotostática de los oficios número 203410200-0048/2015 y 203130101/11143/2015; CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX " (Sic)*

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Toluca de Lerdo, México, a 15 de abril de 2015  
Oficio No. 203041000-0578/2015

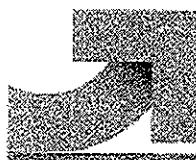
CIUDADANO

P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII, X y XIV, 8, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3.20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en concordancia con los numerales Octavo párrafo segundo, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracciones I, VII y XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado de México y 1 fracciones I y VII de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a datos personales con el folio número 00004/SF/AD/2015 que realizó el día diez de marzo del año dos mil quince, y toda vez que atendiendo al texto de su solicitud de información, se advierte que la misma corresponde a una solicitud de acceso a información pública y no a una petición de acceso a datos personales; en esta tesitura y atendiendo que el procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, es por tal motivo que se le hace de su conocimiento que a su petición se le dará el tratamiento de solicitud de acceso a información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo anterior sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática de los oficios número 203410200-0048/2015 y 203130101/11143/2015, emitidos por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Personal y la Dirección General de Fiscalización, mediante los cuales se detalla lo referente a su petición.

Asimismo, se adjunta copia de la Resolución número CI-2015-0022, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante la cual se clasifica como confidencial la información consistente en los datos personales



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

1

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

que aparecen en el Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) del C. Rubén Jesús Baños Ramírez, servidor público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización, relativos al domicilio particular, Estado o lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, escolaridad, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), tipo de sindicato y Clave de ISSEMYM.

Asimismo le informo que para la obtención de copias certificadas de la información, mismas que constan de una foja útil, deberá realizar el pago en la ventanilla de las Instituciones Bancarias correspondientes, mediante la obtención del FORMATO UNIVERSAL DE PAGO, que se encuentra disponible bajo la siguiente ruta electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>; dar clic del lado izquierdo en el rubro "Derechos"; seleccionar la opción "Finanzas" y se visualizará el FORMULARIO DE PAGO ESTATAL, en el que se deberá ingresar la información solicitada; posteriormente en el rubro "SELECCIÓN DE SERVICIOS DE PAGO" dar clic en el menú desplegable "Tipo" y seleccionar la opción "Copias e Información", posteriormente dar clic en el menú desplegable "Concepto" y seleccionar la opción "Copia certificada 1ra hoja", en el campo de "Cantidad", ingresar el número 1 y dar clic en "Agregar"; aparecerá el importe a pagar y deberá dar clic en el ícono "Siguiente"; se desplegará la ventana OPCIONES DE PAGO, en el submenú "FORMATOS" dar clic en imprimir.

Asimismo, hago de su conocimiento que se deberá presentar la ficha de pago en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Pte. 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, Colonia Centro, Toluca, Méx., de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFÉ DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Archivo/ministerio  
KHEM/AGC/JCHC\*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, adjuntó a su respuesta cinco archivos denominados *Anexo Respuesta 04\_15\_AD.pdf, respuesta 4ad personal \_15.pdf, respuesta 4ad fiscalizac\_15.pdf, ampliación 4ad \_15.pdf y resolución 4ad \_15.pdf*, en los cuales en síntesis se advierte la respuesta de los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Fiscalización y de la Dirección General de Personal en las que se informó que el C. Rubén Jesús Baños Ramírez desde el uno de octubre de mil novecientos noventa y siete a la fecha, esto es, al diez de marzo de dos mil quince es Servidor Público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl dependiente de la citada Dirección General de Fiscalización, para lo cual adjuntó el Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) en su versión pública y el acuerdo de clasificación de su Comité de Información; documentales que en obvio de representaciones innecesarias y dada su extensión, se omite su reproducción, máxime que éstos son del conocimiento del particular.

**TERCERO.** El veintisiete de abril de dos mil quince el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

#### **Acto Impugnado**

*"La resolución contenida en el oficio número 203410200-0048/2015 de fecha 6 de abril de 2015, emitido por el Jefe de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por el que pretende dar cumplimiento a la solicitud de acceso a datos personales con el folio número 00004/SF/AD/2015 de fecha 10 de marzo de 2015."*

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente es la respuesta del Sujeto Obligado.

### Razones o Motivos de Inconformidad:

*"En mi solicitud de acceso con toda precisión señala que: "Deseo saber si el C. Rubén Jesús Baños Ramírez, al día 4 de octubre de 2077, laboraba para la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, bajo el régimen de honorarios, o en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Para el supuesto de que el funcionario esté contratado por honorarios solicito atentamente copia certificada del mismo, y en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, también solicito copia certificada de dicho nombramiento". No obstante lo anterior, la autoridad en el acto recurrido se limitó a responder que: "me permito informar a usted que el C. Rubén Jesús Baños Ramírez, es desde el 1 de octubre de 1997 a la fecha servidor público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización, de igual manera me permito anexar al presente copia del Formato Único de Movimiento de Personal que es la constancia de nombramiento." En ese orden de ideas, es claro que la autoridad no emitió una respuesta satisfactoria a la petición 00004/SF/AD/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, toda vez que es totalmente omisa en señalar si el funcionario público labora bajo el régimen de honorarios, o si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización. De igual manera, la autoridad es totalmente omisa en acompañar copia certificada del contrato de honorarios, o en su caso, copia certificada de la constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización. En consecuencia, lo precedente es que se revoque la respuesta a la petición Folio 00004/SF/AD/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, y se orden al C. Jefe de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que emita una nueva respuesta en la emita una respuesta satisfactoria a todos y cada de los puntos contenidos en la petición, esto es, que manifieste expresamente: 1.- Si el C. Rubén Jesús Baños Ramírez, al día 4 de octubre de 2077, laboraba para la Dirección General de Programación de la*

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, bajo el régimen de honorarios, o en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. 2.- Para el supuesto de que el funcionario esté contratado por honorarios se expida copia debidamente certificada del mismo, y en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización, también se expida copia certificada de dicho nombramiento..” (Sic)*

**CUARTO.** El treinta de abril de dos mil quince el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación en los términos siguientes:

*“LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON INFORME DE JUSTIFICACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00731/INFOEM/IP/RR/2015”.(Sic)*

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerates Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME DE JUSTIFICACIÓN dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

##### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"La resolución contenida en el oficio número 203410200-0048/2015 de fecha 6 de abril de 2015, emitido por el Jefe de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por el que pretende dar

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

1

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

cumplimiento a la solicitud de acceso a datos personales con el folio número 00004/SF/AD/2015 de fecha 10 de marzo de 2015." (sic).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"En mi solicitud de acceso con toda precisión señala que: "Deseo saber si el C. Rubén Jesús Baños Ramírez, al día 4 de octubre de 2077, laboraba para la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, bajo el régimen de honorarios, o en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Para el supuesto de que el funcionario esté contratado por honorarios solicito atentamente copia certificada del mismo, y en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, también solicito copia certificada de dicho nombramiento".

No obstante lo anterior, la autoridad en el acto recurrido se limitó a responder que: "me permito informar a usted que el C. Rubén Jesús Baños Ramírez, es desde el 1 de octubre de 1997 a la fecha servidor público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización, de igual manera me permito anexar al presente copia del Formato Único de Movimiento de Personal que es la constancia de nombramiento."

En ese orden de ideas, es claro que la autoridad no emitió una respuesta satisfactoria a la petición 00004/SF/AD/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, toda vez que es totalmente omisa en señalar si el funcionario público labora bajo el régimen de honorarios, o si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización. De igual manera, la autoridad es totalmente omisa en acompañar copia certificada del contrato de honorarios, o en su caso, copia certificada de la constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización. En consecuencia, lo precedente es que se revoque la respuesta a la petición Folio 00004/SF/AD/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, y se orden al C. Jefe de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que emita una nueva respuesta en la que emita una respuesta satisfactoria a todos y cada uno de los puntos contenidos en la petición, esto es, que manifieste expresamente: 1.- Si el C. Rubén Jesús Baños Ramírez, al día 4 de octubre de 2077, laboraba para la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, bajo el régimen de honorarios, o en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. 2.- Para el supuesto de que el funcionario esté contratado por honorarios se expida copia debidamente certificada del mismo, y en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Delegación de

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización, también se expida copia certificada de dicho nombramiento." (sic).*

**II. HECHOS.**

- I. Con fecha diez de marzo de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a datos personales a través del SAIMEX, mediante la cual requiere la siguiente información:

*"Deseo saber si el C. Rubén Jesús Baños Ramírez, al día 4 de octubre de 2011, laboraba para la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, bajo el régimen de honorarios, o en su caso, si se expedió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Para el supuesto de que el funcionario esté contratado por honorarios solicito atentamente copia certificada del mismo, y en su caso, si se expedió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, también solicito copia certificada de dicho nombramiento." (sic).*

- II. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX, asignó el número de expediente 00004/SF/AD/2015.
- III. Con fecha doce de marzo de dos mil quince, mediante los oficios número 203041000-0346/2015 y 203041000-0349/2015, la Unidad de Información requirió a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Personal y la Dirección General de Fiscalización, respectivamente, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- IV. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, se notificó al solicitante el Acuerdo de Ampliación de la solicitud de información que nos ocupa, por un término de siete días hábiles, a efecto de estar en aptitud de dar contestación al peticionario.

- V. A través del oficio número 203130101/11143/2015, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Fiscalización, se informó: *"...Al respecto, me permito informarte que de conformidad con la solicitud de información transcrita el C. Rubén Jesús Baños Ramírez no labora en la Dirección General de Programación; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, te envío a usted copia del Formato Único de Movimientos de Personal*

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

(FUMP) del C. Rubén Jesús Baños Ramírez, que se encuentra adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II, V, VI, VIII, X, XII y XIV, 8, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.20 de su Reglamento, en concordancia con los Numerales Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo párrafo segundo, Vigésimo Octavo, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se somete a consideración del Comité de Información, la propuesta de clasificación como confidencial, de la información relativa al domicilio particular, Estado y/o lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, escolaridad, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), tipo de sindicato y Clave de ISSEMYM, del servidor público en mención, que aparecen en el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP).

Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley en consulta, y una vez que así lo determine el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se generará la versión pública correspondiente y se emitirá la certificación correspondiente, la cual será entregada al solicitante, previo pago por concepto de cuota de recuperación previsto en los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 4.22 de su Reglamento."

- VI. A través del oficio número 203410200-0048/2015 signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, se informó que "...me permito informar a usted que el C. Rubén Jesús Baños Ramírez, es desde el 1 de octubre de 1997 a la fecha servidor público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización, de igual manera me permito anexar al presente copia del Formato Único de Movimiento de Personal que es la constancia de nombramiento.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II, V, VI, VIII, X, XII, XIV y XV, 8, 11, 19, 25 fracción I, 28 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3.20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Información, la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP), relativos al domicilio particular, entidad y/o lugar de nacimiento y fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil, tipo de sindicato y clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) del servidor público en mención; toda vez que de proporcionarse esta información, se tendría acceso no autorizado a información

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*personal, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley en consulta, y una vez que así lo determine el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se generará la versión pública correspondiente y se emitirá la certificación correspondiente, la cual será entregada al solicitante, previo pago de derechos respectivo."*

- VII. El día quince de abril de dos mil quince, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-0578/2015, mediante el cual se informa al solicitante que atendiendo al texto de su solicitud de información, se advierte que la misma corresponde a una solicitud de acceso a información pública y no a una petición de acceso a datos personales, por lo tanto a su petición se le dará el tratamiento de solicitud de acceso a información pública; asimismo, se le entregó en archivo adjunto copia fotostática de los oficios número 203410200-0048/2015 y 203130101/1143/2015, referenciados en los numerales anteriores.
- VIII. En fecha veintisiete de abril de dos mil quince, vía SAIMEX, se presentó recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- IX. Mediante oficios números 203041000-0759/2015 y 203041000-0760/2015, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, signado por el suscripto, Jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas, se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Personal y la Dirección General de Fiscalización, proporcionaran a más tardar a las 12:00 horas del día treinta de abril del presente año, la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recaído a la solicitud de acceso a datos personales de referencia, así como los argumentos debidamente motivados y fundados que considerara oportunos para la contestación del mismo.
- X. A través del oficio número 203130101/16885/2015, de fecha treinta de abril de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Dirección Fiscalización, informó lo siguiente:

*"...Al respecto me permite informarte que el solicitante comenta en el Formato de Recurso de Revisión, que no fue satisfactoria la respuesta que le dimos a su pregunta que dice "Deseo saber si el C. Rubén Baños Ramírez, al día 4 de octubre de 2011, laboraba para la Dirección General de Programación de la*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

*"Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, bajo el régimen de honorarios, o en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México", solicitando para tal caso, copia certificada de la constancia de nombramiento,*

Cabe precisar que en el Formato Único de Movimientos de Personal se indica que el servidor público tiene una plaza PERMANENTE, es decir que no es de honorarios y que está adscrito a la Delegación de Fiscalización Nezahualcóyotl.

*Por otro lado no es posible entregarle constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, toda vez que como se especificó en el párrafo anterior el C. Rubén Baños Ramírez, en la fecha requerida por el solicitante y hasta el día de hoy, se encuentra adscrito a la Delegación de Fiscalización Nezahualcóyotl.*

*Por último es incorrecto lo señalado por el solicitante en que omitimos en acompañar en nuestra respuesta copia certificada del contrato de honorarios, toda vez que no existe tal contrato ya que como se especificó anteriormente, el C. Rubén Baños Ramírez, tiene plaza permanente; es decir no está bajo el régimen de honorarios, por tal motivo se puso a su disposición copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal previo pago de los derechos que marcan los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el artículo 73, fracción I, inciso A, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.”*

- XI. A través del oficio número 203224000/071/2015, de fecha treinta de abril de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Dirección Personal, informó lo siguiente:

*"...me permite informar a usted que se ratifica la respuesta proporcionada mediante el oficio número 203410200-0048/2015 de fecha seis de abril de dos mil quince, en la cual se informó al solicitante acerca del C. Rubén Jesús Baños Ramírez lo siguiente:*

1. Que desde el 1 de octubre de 1997 a la fecha es servidor público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización, de la Secretaría de Finanzas;
  2. Que como lo establece su Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) el servidor público está contratado por tiempo indeterminado, como se puede ver en la copia de este formato proporcionado, en el apartado de Datos Laborales del Servidor Público, que señala que el tipo de relación laboral es permanente;
  3. Que el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) es la constancia de nombramiento de los servidores públicos contratados por tiempo indeterminado al que hace alusión el petitorio;

SECRETARÍA DE FINANZAS

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*Por anterriormente expuesto se considera que se respondió a la petición inicial que fue la siguiente "Deseo saber si el C. Rubén Jesús Baños Ramírez, al dia 4 de octubre de 2011, laboraba para la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, bajo el régimen de honorarios, o en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Para el supuesto de que el funcionario esté contratado por honorarios solicito atentamente copia certificada del mismo, y en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, también solicito copia certificada de dicho nombramiento." (sic), haciendo hincapié que la totalidad de la información requerida se encuentra en la copia del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) que fue entregado al peticionario.*

*Por último aclarar que la información que se obtiene del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP) y del propio Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP), el C. Rubén Jesús Baños Ramírez labora en la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl, dependiente de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas."*

### III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

En consideración de lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto del acto que se impugna, en virtud de que lo que se requirió a través de solicitud de referencia fue lo siguiente:

*"Deseo saber si el C. Rubén Jesús Baños Ramírez, al dia 4 de octubre de 2011, laboraba para la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, bajo el régimen de honorarios, o en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Para el supuesto de que el funcionario esté contratado por honorarios solicito atentamente copia certificada del mismo, y en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, también solicito copia certificada de dicho nombramiento." (sic).*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

7

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CONFIANZA TRABAJA MEJOR  
**ENGRANDE**

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

Y como se desprende de la simple lectura del oficio número 203041000-0578/2015 signado por el suscrito, en archivo adjunto se proporcionaron los diversos números 203410200-0048/2015 y 203130101/11143/2015 y anexos correspondientes, emitidos por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Personal y la Dirección General de Fiscalización, respectivamente, mediante los cuales se da respuesta a la solicitud número 00004/SF/AD/2015, formulada por el C. Roberto Guadalupe Morales Méndez, tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); documentos que se ofrecen como prueba en el anexo 1.

Con lo anterior se acredita que contrario a lo manifestado por el recurrente, la información solicitada le fue entregada en los términos requeridos, esto es, se la informó al ahora recurrente que el C. Rubén Jesús Baños Ramírez no labora en la Dirección General de Programación, como se indica en su solicitud de acceso a datos personales, sin embargo, se aclaró que actualmente se encuentra adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización, unidad administrativa que orgánicamente depende de la Secretaría de Finanzas; de igual manera se anexó a la respuesta el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP), en versión pública, que hace las veces de la constancia de nombramiento.

Por lo que como ya se dijo, mediante el oficio número 203041000-0578/2015 de fecha quince de abril del año en curso, se notificó al peticionario que atendiendo al texto de su solicitud de información, se advierte que su solicitud corresponde a una solicitud de acceso a información pública y no a una petición de acceso a datos personales; en esta tesitura y atendiendo que el procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, se hizo de su conocimiento que a dicha petición se le daría el tratamiento de solicitud de acceso a información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación realizada por el recurrente respecto a señalar como acto impugnado "La resolución contenida en el oficio número 203410200-0048/2015 de fecha 6 de abril de 2015, emitido por el Jefe de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con el que pretende dar cumplimiento a la solicitud de acceso a datos personales con el oficio número 00004/SF/AD/2015 de fecha 10 de marzo de 2015.", es de precisar que el solicitante únicamente se refiere al contenido del oficio emitido por el



LETRA: IMPRESA - 12 PUNTOS - FONDO: COLOR NEGRO - COLOR DE FONDO: COLOR BLANCO - FONTO: 1000x1000px - RESOLUCIÓN: 300 dpi

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, sin embargo ad cautelam se señala que en las razones o motivos de inconformidad detallados por el inconforme en el formato de recurso de revisión, no se refiere argumento alguno que contravenga la resolución número CI-2015-0022, emitida por el Comité de Información en fecha nueve de abril de dos mil quince, ni se desprende que el recurrente este inconforme con la versión pública que se le proporcionó, o bien porque a su solicitud se le diera el tratamiento de una solicitud de acceso a información pública, sino más bien se inconforma por la falta de certificación del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) del [REDACTED] y supuesta falta de información.

En consecuencia, al no existir argumentos y/o agravios relacionados con la resolución de referencia, es por tal motivo que resulta inoperante e improcedente entrar al estudio de la misma.

Ya que el recurrente no señala en momento alguno las razones por las qué o cómo la resolución número CI-2015-0022 le causa agravio y por ende se aparta del derecho, por lo que para el caso de que se considere que también se inconforma respecto de dicha resolución, el agravio debe ser considerado como inoperante.

Al respecto resultan aplicable por analogía las siguientes Tesis y jurisprudencia:

Época: Décima Época  
Registro: 2008903  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 17 de abril de 2015 09:30 h  
Materia(s): (Común)  
Tesis: (V Región) 2a.1 K (10a.)

**CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. RAZONAMIENTO COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR, PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.**

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad educida. Lo que es acorde con la jurisprudencia Ia./J. 81/2002 (\*) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir de ninguna manera implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la causa) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

9

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión un hecho concreto y un razonamiento, entendido por este, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisface esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

Época: Novena Época

Registro: 173593

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Enero de 2007

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A. J/48

Página: 2121

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.**

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inadmissible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que evade referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni

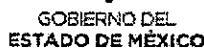
SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

10

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*Justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se vieren no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.*

Asimismo, es de señalar que a través de la respuesta proporcionada al solicitante, se pusieron a su disposición copias certificadas, en versión pública, del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) del C. Rubén Jesús Baños Ramírez, servidor público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización; así mismo, se adjuntó la resolución número CI-2015-0022, mediante la cual se clasifica como confidencial la información consistente en los datos personales que aparecen en el Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) del C. Rubén Jesús Baños Ramírez, servidor público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización, relativos al domicilio particular, Estado o lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, escolaridad, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y Clave de ISSEMYM, entre otros, ordenándose generar la versión pública correspondiente a fin de ser entregada al C. [REDACTED] tal y como se desprende de lo dispuesto por los artículos 28 y 49 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, respecto del dicho del solicitante manifestado en su recurso de revisión consistente en: "... En ese orden de ideas, es claro que la autoridad no emitió una respuesta satisfactoria a la petición 00004/SF/AD/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, toda vez que es totalmente omisa en señalar si el funcionario público labora bajo el régimen de honorarios..." es a todas luces incorrecta dicha aseveración, ya que como ha quedado detallado, se informó al recurrente que el C. Rubén Jesús Baños Ramírez, es desde el 1 de octubre de 1997 a la fecha servidor público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización, asimismo, se adjuntó, en versión pública, copia del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP), en el cual se puede apreciar en el apartado de "DATOS LABORALES DEL SERVIDOR PÚBLICO", que el tipo de relación laboral es PERMANENTE, aspecto por el cual se acredita que la respuesta emitida por este Sujeto obligado es correcta, ya que se informó que el C. Rubén Jesús Baños Ramírez es servidor público adscrito a la Dirección General de Fiscalización, con una relación laboral permanente.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

11

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CONTRATO PÚBLICO Y LUCHA  
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

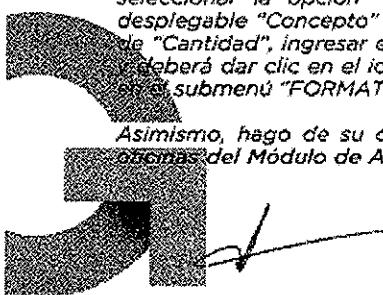
Es importante aclarar que si bien el ahora recurrente, solicitó se informará: "...si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México..." en virtud de que no se cuenta con un documento con esa denominación, mediante el oficio número 203410200-0048/2015, signado por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, se informó al solicitante lo siguiente: "...de igual manera me permitió anexar al presente copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal que es la constancia de nombramiento..." mismo que se notificó al solicitante a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública por contener información clasificada como confidencial.

Por lo tanto, resulta incorrecto lo señalado por el recurrente, ya que al no contar con un documento denominado constancia de nombramiento, se proporcionó al solicitante el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP), del C. Rubén Jesús Baños Ramírez, ya que este hace las veces de la constancia de nombramiento, razón por la cual es evidente que, contrario a lo manifestado por el peticionario, se le entregó el documento que reúne las características de la información requerida.

De igual forma, por cuanto hace a lo señalado en el recurso de revisión referente a: "...De igual manera, la autoridad es totalmente omisa en acompañar copia certificada del contrato de honorarios, o en su caso, copia certificada de la constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización...", es a todas luces incorrecto, ya que de lo observado en el oficio de respuesta número 203041000-0578/2015, signado por el que suscribe, se hizo constar lo siguiente:

... Asimismo le informo que para la obtención de copias certificadas de la información, mismas que constan de una foja útil, deberá realizar el pago en la ventanilla de las Instituciones Bancarias correspondientes, mediante la obtención del FORMATO UNIVERSAL DE PAGO, que se encuentra disponible bajo la siguiente ruta electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>; dar clic del lado izquierdo en el rubro "Derechos"; seleccionar la opción "Finanzas" y se visualizará el FORMULARIO DE PAGO ESTATAL, en el que se deberá ingresar la información solicitada; posteriormente en el rubro "SELECCIÓN DE SERVICIOS DE PAGO" dar clic en el menú desplegable "Tipo" y seleccionar la opción "Copias e Información", posteriormente dar clic en el menú desplegable "Concepto" y seleccionar la opción "Copia certificada Ira hoja", en el campo de "Cantidad", ingresar el número 1 y dar clic en "Agregar"; aparecerá el importe a pagar y deberá dar clic en el ícono "Siguiente"; se desplegará la ventana OPCIONES DE PAGO, en el submenú "FORMATOS" dar clic en Imprimir.

Asimismo, hago de su conocimiento que se deberá presentar la ficha de pago en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas.



SECRETARIA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

12

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

sito en Lerdo Pte. 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, Colonia Centro, Toluca, Méx., de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes..."

De la transcripción realizada, se puede observar que contrario a lo manifestado por el solicitante, la copia certificada solicitada, se le puso a su disposición, previo pago por concepto de cuota de recuperación correspondiente, en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, esto de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 73 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señalan:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*"Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.*

*En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío."*

*Código Financiero del Estado de México*

*"Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:*

*I. Por la expedición de copias certificadas:*

*A). Por la primera hoja. \$62*

*..."*

De la transcripción de los artículos anteriores, se concluye que contrario a lo manifestado por el recurrente, no se omitió entregarle copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) del C. Rubén Jesús Baños Ramírez, ya que el mismo fue puesto a disposición del solicitante, en las oficinas del módulo de acceso de la Secretaría de Finanzas, previo pago por de los derechos correspondientes, por lo que queda evidente que el actuar del sujeto obligado se encuentra apegado a derecho, ya que la información solicitada fue puesta a disposición en los términos de Ley, por lo que resulta falaz el hecho aducido por el ahora recurrente en el sentido de que no le fue entregada la copia certificada solicitada.

Debe hacer mención que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
SECRETARÍA DE FINANZAS

13



Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETAZIA DE FINANZAS Y BUDGET  
**ENGRANDE**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Derivado de lo anterior, es que los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Personal y la Dirección General de Fiscalización, remitieron la información relacionada con "Deseo saber si el C. Rubén Jesús Baños Ramírez, al día 4 de octubre de 2011, laboraba para la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, bajo el régimen de honorarios, o en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Para el supuesto de que el funcionario esté contratado por honorarios solicito atentamente copia certificada del mismo, y en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, también solicito copia certificada de dicho nombramiento." (sic); por lo que como quedó asentado, la misma se proporcionó en tiempo y forma al ahora recurrente, por ser la información pública requerida y que obra en archivos de esta Secretaría.

Aunado a lo anterior, el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

Por lo que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obliga a proporcionar la información que genere en el ejercicio de sus funciones, y que como quedó asentado, le fue proporcionada al solicitante.

Lo anterior a fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información, el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley en cita que dispone:

*"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla..."*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

14

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

De lo anterior se desprende que contrario a lo manifestado por el recurrente, queda evidente que el actuar del sujeto obligado se encuentra apegado a derecho, ya que la información solicitada fue entregada en los términos que obran en los archivos de esta dependencia; por lo que resulta falaz el hecho aducido por el ahora recurrente en el sentido de que no le fue entregada la información.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**PRIMERO:** Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**SEGUNDO:** Se resuelva a favor de esta dependencia, y se confirme la respuesta proporcionada, en virtud de que el actuar de este sujeto obligado se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a treinta de abril de dos mil quince.

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

15

MÉJICO, D.F. C.P. 12000 TEL. (01 722) 275 500

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su Informe de Justificación el archivo denominado "Anexos informe 4 ad\_15.pdf"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

\*2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN\*



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
EN GRANDE

Toluca de Lerdo, México  
a 30 de abril de 2015  
Of. Núm. 203410200-071/2015

LICENCIADO  
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
PRESENTE



En atención al oficio número 203041000-0759/2015, derivado del Recurso de Revisión recibido a la solicitud de acceso a datos personales número 00004/SF/AD/2015, mediante la cual se requiere la información necesaria que sirva de soporte para la elaboración del Informe a dicho Recurso de Revisión.

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en respuesta a dicho Recurso de Revisión, me permito informar a usted que se ratifica la respuesta proporcionada mediante el oficio número 203410200-0048/2015 de fecha seis de abril de dos mil quince, en la cual se informó al solicitante acerca del C. Rubén Jesús Baños Ramírez lo siguiente:

1. Que desde el 1 de octubre de 1997 a la fecha es servidor público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización, de la Secretaría de Finanzas;
2. Que como lo establece su Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) el servidor público está contratado por tiempo indeterminado, como se puede ver en la copia de este formato proporcionado, en el apartado de *Datos Laborales del Servidor Público*, que señala que el tipo de relación laboral es permanente;

Que el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) es la constancia del nombramiento de los servidores públicos contratados por tiempo indeterminado, al que hace alusión el peticionario; y



SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU DIFUSIÓN EN EL SISTEMA DE CENTROS DE EXPANSIÓN

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



GOBIERNO DEL TRABAJA Y LOBRA  
enGRANDE

4. Por anteriormente expuesto se considera que se respondió a la petición inicial que fue la siguiente "Deseo saber si el C. Rubén Jesús Baños Ramírez, al día 4 de octubre de 2011, laboraba para la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, bajo el régimen de honorarios, o en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Para el supuesto de que el funcionario esté contratado por honorarios solicito atentamente copia certificada del mismo, y en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, también solicito copia certificada de dicho nombramiento." (sic), haciendo hincapié que la totalidad de la información requerida se encuentra en la copia del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) que fue entregado al peticionario.

Por último aclarar que la información que se obtiene del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP) y del propio Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP), el C. Rubén Jesús Baños Ramírez labora en la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl, dependiente de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NAVOR MILLÁN GONZÁLEZ  
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO  
HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Ntro. Francisco Gorizález Zozaya.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información  
Ntro. Mario Alberto Gómez Aranda.- Subsecretario de Administración  
Ntro. Marco Antonio Cabrera Acosta.- Director General de Personal  
Ntro. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas

NMG/ICE

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00731/INFOEM/AD/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el día quince de abril de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día veintisiete de abril de dos mil quince, es decir, al octavo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando en el cómputo del plazo los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de abril de dos mil quince por haber sido sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** En primer término es importante establecer la materia de la solicitud, para determinar si se trata de una solicitud de acceso a datos personales, o si es una solicitud de acceso a la información pública, ello en virtud de que el [REDACTED] al momento de formular su requerimiento, lo realizó en el formato correspondiente a las solicitudes de acceso a datos personales.

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por principio de cuentas debemos precisar que el acceso a datos es uno de los derechos que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México reconoce a los particulares para que puedan controlar por sí mismos el uso que se hace de sus datos personales, y en particular, el derecho a obtener información sobre el tratamiento y que en su caso, se les dé la finalidad de los mismos.

En concreto, los artículos 26 y 34 de la citada Ley de Protección de Datos establecen que el titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión de los Sujetos Obligados, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual son objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto dicho tratamiento.

Como se advierte, su ejercicio es personalísimo, es decir, sólo podrá solicitarlo la persona interesada, quién deberá dirigirse al Sujeto Obligado que tiene sus datos para su obtención.

En mérito de lo expuesto, y del análisis efectuado a la solicitud que nos ocupa se advierte que la información requerida por el particular no es respecto de sus datos personales como titular, sino que versa sobre información que a su dicho obra en poder del Sujeto Obligado, por lo que no es procedente darle trámite bajo el procedimiento previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, sino a través del procedimiento de acceso a la información pública conforme a las consideraciones que a continuación se señalan.

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los artículos 1, fracción II, 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen lo siguiente:

*"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos*

...

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".*

(Énfasis añadido)

De igual forma los artículos 41, 41 Bis y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señalan la substanciación del procedimiento de acceso a la información pública conforme a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".*

*Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

*I. Simplicidad y rapidez;*

*II. Gratuidad del procedimiento; y*

*III. Auxilio y orientación a los particulares.*

*Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley."*

*(Énfasis añadido)*

Por su parte, los ""Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", disponen lo siguiente:

*"UNO.- Los presentes lineamientos tienen como objeto precisar el procedimiento a seguir por parte de las Unidades de Información en cuanto a:*

*La recepción, trámite, notificación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública;*

*La recepción, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los mismos que formulen los particulares;*

*La recepción y trámite de los recursos de revisión que se interpongan".*

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

**CINCO.- Los particulares al presentar sus solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales, así como recursos de revisión a través del SICOSIEM, el cual le generará su propia clave de acceso, que es considerada como su firma electrónica y mediante la cual manifiestan su consentimiento en el uso de dicho SICOSIEM, así como de consentir que se hagan las notificaciones a través del mismo".**

...

**NUEVE.- Los Sujetos Obligados, de oficio o a petición de parte, podrán subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación de los procedimientos para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones y que siempre se realicen en beneficio del acceso a la información pública o de la protección de los datos personales.**

...

**TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:**

*Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley*

*En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.*

*El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.*

*Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:*

*El lugar y fecha de emisión;*

*El nombre del solicitante;*

*La información solicitada;*

*Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.*

*En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;*

*El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;*

*En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;*

*Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y*

*El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.*

**CINCUENTA Y OCHO.-** *Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública."(SIC)*

(Énfasis añadido)

Es así que, si bien es cierto el C. [REDACTED] al momento de ingresar su solicitud lo hizo mediante la vía de acceso a datos personales, también lo es que, conforme a la normatividad aludida en párrafos anteriores, dicha situación no impide que bajo los principios de sencillez y celeridad a que hace alusión el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le dé curso a su solicitud como de acceso a la información pública.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), conforme al Criterio 0008/2009 que es del tenor literal siguiente:

"CRITERIO 008/2009

"Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.

*Expedientes:*

1620/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal

2350/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal

1856/08 Pemex Refinación – Alonso Gómez-Robledo V.

4585/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

2593/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V. (SIC)

(Énfasis añadido)

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó precisado en el Resultado PRIMERO de la presente, el particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente: "Deseo saber si el C. Rubén Jesús Baños Ramírez, al día 4 de octubre de 2011, laboraba

*para la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, bajo el régimen de honorarios, o en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Para el supuesto de que el funcionario esté contratado por honorarios solicito atentamente copia certificada del mismo, y en su caso, si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y/o para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, también solicito copia certificada de dicho nombramiento. (Sic)*

Al respecto el Sujeto Obligado le informó al particular, en primer término, que lo requerido corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, no así a una solicitud de acceso a datos personales, por lo que conforme a los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares se le daría trámite como de acceso a la información pública, para lo cual hizo entrega de los oficios emitidos por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Personal y de la Dirección de Fiscalización, de los cuales se desprende que el C. Rubén Jesús Baños Ramírez no labora en la Dirección General de Programación, toda vez que desde el uno de octubre de mil novecientos noventa y siete funge como servidor público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl dependiente a la Dirección General de Fiscalización, para lo cual adjuntó el Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) en su versión pública y la resolución número CI-2015-0022 emitida por

**Recurso de Revisión:** 00731/INFOEM/AD/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

su Comité de Información en la cual se clasificó como confidencial la información consistente en los datos personales de que aparecen en el citado FUMP.

Finalmente, el Sujeto Obligado señala que para la obtención de las copias de las documentales que contienen la información requerida se deberá realizar el pago en ventanilla en las instituciones bancarias correspondientes, mediante la obtención del FORMATO UNIVERSAL DE PAGO que se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudación/>, para lo cual le indico los pasos a seguir para la obtención del formato de mérito; pago que debería acreditar con la ficha correspondiente ante su Módulo de Acceso de la Unidad de Información, proporcionándole para tal efecto la dirección y horario de atención.

Inconforme con la respuesta el particular señala, medularmente, como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado no emitió una respuesta satisfactoria a su solicitud de información, ya que omitió señalar si el funcionario público labora bajo el régimen de honorarios, o si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización; de igual manera, argumentó que no se adjuntó la copia certificada del contrato de honorarios, o en su caso, la constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la citada Delegación de Fiscalización; por lo que requiere que se revoque la respuesta y se ordene al Sujeto Obligado emita una nueva respuesta satisfactoria con todos y cada uno de los puntos contenidos en su solicitud.

Derivado de la interposición del recurso de revisión el Sujeto Obligado rindió su informe de justificación en el que se destaca que el Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud como de acceso a la información pública, no de acceso a los datos personales como señaló el particular, ello atendiendo al propio contenido de la mismas y de conformidad con los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado señaló que es incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto impugnado, toda vez que, contrario a su manifestaciones, la información solicitada le fue entregada en los términos, esto es, se le informó al ahora recurrente que el C. Rubén Jesús Baños Ramírez no labora en la Dirección General de Programación, sino se le aclaró que actualmente se encuentra adscrito a la Delegación General de Fiscalización, unidad administrativa que orgánicamente depende de la Secretaría de Finanzas, adjuntando para tal efecto la versión pública del Formato Único de Movimiento de personal que hace las veces de la constancia de nombramiento; así como, el Acuerdo de Clasificación correspondiente.

Además de lo anterior, el Sujeto Obligado reitera que, a través de la respuesta proporcionada al solicitante, puso a su disposición en versión pública el Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) del C. Rubén Jesús Baños Ramírez, servidor público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización, para lo cual adjuntó la resolución CI-2015-0022 mediante la cual su Comité de Información determinó clasificar como información confidencial los datos personales

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que aparecen en el citado formato relativos al domicilio particular, estado o lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, escolaridad, estado civil, registro federal de contribuyentes (R.F.C.) y clave de ISSEMYM, entre otros, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por cuanto hace al planteamiento formulado por el recurrente a través de sus razones o motivos de inconformidad respecto de que la Secretaría de Finanzas fue omisa en señalar si el funcionario público labora bajo el régimen de honorarios, debe tomarse en consideración que el Sujeto Obligado reiteró que el C. Rubén Jesús Baños Ramírez desde el uno de octubre de mil novecientos noventa y siete a la fecha, esto es, al diez de marzo de dos mil quince es servidor público adscrito a la Dirección General de Fiscalización; además, debe destacarse que en el Formato Único de Movimiento de Personal, que le proporcionó en versión pública al hoy recurrente, se puede apreciar en el apartado "*DATOS LABORALES DEL SERVIDOR PÚBLICO*" que el tipo de relación laboral es "*PERMANENTE*", por lo que, concluye, que su respuesta es correcta.

Por otra parte, el Sujeto Obligado aclara que no cuenta con un documento denominado constancia de nombramiento como funcionario público, como aduce el particular en su solicitud, sin embargo, mediante el oficio número 203410200-0048/2015 signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal le informó al recurrente que en el Formato Único de Movimiento de Personal consta el nombramiento del servidor público, por lo que éste hace las veces de la constancia que solicita, máxime que, a

consideración del Sujeto Obligado, dicho documento reúne las características de la información requerida.

Finalmente, el Sujeto Obligado señala que, contrario a lo aseverado por el recurrente respecto de que fue omiso en la entrega de la copia certificada del contrato de honorarios, o en su caso, de la constancia o nombramiento como funcionario público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización, en su oficio de respuesta informó que para la obtención de las copias certificadas que solicitó primeramente tendría que realizar el pago en ventanilla en las instituciones bancarias correspondientes, mediante la obtención del **FORMATO UNIVERSAL DE PAGO** que se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>.

Asimismo, describió de manera puntual los pasos a seguir para tales efectos, esto es, que en el rubro de Derechos seleccionara la opción “*Finanzas*” y visualizar el **FORMULARIO DE PAGO ESTATAL**, en el que debería ingresar la información solicitada, posteriormente, en el rubro “**SELECCIÓN DE SERVICIOS DE PAGO**” dar clic en el menú desplegable “*Tipo*” y seleccionar la opción de “*Copias e Información*”, posteriormente dar clic en el menú de “*Cantidad*” ingresar el número 1 y dar clic en “*Agregar*” aparecerá el importe a pagar, por lo que posteriormente debería dar clic en el ícono “*Siguiente*” en el cual se desplegará la ventana “**OPCIONES DE PAGO**” en el Submenú “**FORMATO**” el cual se imprimirá; pago que debería acreditar con la ficha correspondiente ante su Módulo de Acceso de la Unidad de Información, proporcionándole para tal efecto la dirección y horario de atención.

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez apuntado lo anterior, este Órgano Garante procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, estudio que versará únicamente sobre los puntos controvertidos, no así sobre los diversos planteamientos formulados por el Sujeto Obligado en su respuesta, toda vez que, se reitera, únicamente se duele de que la Secretaría de Finanzas omitió informarle si el funcionario público labora bajo el régimen de honorarios, o si se expidió a su favor una constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl de la Dirección General de Fiscalización; así como, que no adjuntó la copia certificada del contrato de honorarios, o en su caso, de la constancia de nombramiento como funcionario público adscrito a la citada Delegación de Fiscalización.

Lo anterior es así debido a que cuando un recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los planteamientos que expresó éste para dar respuesta a su solicitud, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente está conforme con al no contravenir éstos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>.J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

**"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse

*en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

**“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Bajo ese contexto, este Órgano Garante analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente son infundadas, toda vez que, contrario a las manifestaciones que formuló como razones o motivos de inconformidad, el Sujeto Obligado sí le informó que el C. Rubén Jesús Baños Ramírez no labora en la Dirección General de Programación, como él lo afirmaba, toda vez que desde el periodo del uno de octubre de mil novecientos noventa y siete al diez de marzo de dos mil quince, funge como servidor público adscrito a la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl, dependiente a la Dirección General de Fiscalización, hecho que acreditó con la entrega del el Formato Único de Movimiento de

Personal (FUMP) en su versión pública, adjuntando para tal efecto la resolución número CI-2015-0022 emitida por su Comité de Información en la cual se clasificó como información confidencial los datos personales de que aparecen en el citado FUMP.

Aunado a ello, se reitera que el Sujeto Obligado en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información hizo entrega al recurrente, en versión pública, del Formato Único de Personal del C. Rubén Jesús Baños Ramírez, el cual, constituye el documento donde se hace constar el alta de un servidor público del Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, y que resulta ser equivalente al contrato o nombramiento, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el 48 en su fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios para iniciar la prestación de los servicios se requiere tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o **formato único de movimiento de personal**.

Aunado a ello, debe enfatizarse que, de acuerdo al contenido del artículo 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el nombramiento, contrato respectivo o **formato único de movimiento de personal** debe contener los datos siguientes:

- El Nombre completo del servidor público,
- El cargo para el que es designado,
- La fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción,
- El carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza,

- La temporalidad del mismo,
- La remuneración correspondiente al puesto,
- La jornada del trabajo,
- La firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, y
- El fundamento legal de esa atribución.

Información con la cual se puede colmar el derecho de acceso a la información del recurrente, en cuanto a saber la fecha en que ingresó a laborar el C. Rubén Jesús Baños Ramírez, el cargo para el que es designado, la fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción, el carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza.

Correlativo a ello, cabe mencionar que el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, disponible en el portal de transparencia de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México establece en la Norma 20301/021-05 relativa al Procedimiento 021 de Alta de Servidores Públicos Generales y de Confianza, la cual sólo podrá procesarse a través del **Formato Único de Movimientos de Personal**.

Finalmente, no pasa desapercibido el hecho de que el Sujeto Obligado a través de su informe de justificación precisa que en el Formato Único de Movimiento de Personal, que entregó al particular en versión pública, se advierte en el apartado “DATOS LABORALES DEL SERVIDOR PÚBLICO” que el tipo de relación laboral del C. Rubén Jesús Baños

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ramírez es “PERMANENTE”, así como, el hecho de que no cuenta con un documento denominado constancia de nombramiento como funcionario público, como aduce el particular en su solicitud, ya que en el citado Formato se puede obtener la información.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante advierte que el Formato Único de Movimiento de Personal del C. Rubén Jesús Baños Ramírez, es el documento con el cual se puede colmar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, pues del estudio realizado con antelación, se reitera que éste constituye el documento *sine qua non* que acredita el alta de un servidor público general o de confianza ante dependencia del Poder Ejecutivo, tal es el caso de la Secretaría de Finanzas.

En otra tesitura, se debe destacar que considerando la modalidad de entrega elegida por el particular al momento en que formuló su solicitud, esto es, **copias certificadas con costo**, el Sujeto Obligado le informó el procedimiento para la obtención de éstas, ya que de manera puntual precisó, como quedó descrito en líneas que antecede que el recurrente, primeramente, tendría que realizar el pago en ventanilla en las instituciones bancarias correspondientes, mediante la obtención del *FORMATO UNIVERSAL DE PAGO* que se encuentra disponible en la dirección electrónica  
<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>.

Asimismo, que el Sujeto Obligado, precisó todos y cada uno de los pasos a seguir, al indicarle que en dicha página electrónica, en el rubro de Derechos seleccionara la opción “*Finanzas*” y visualizar el *FORMULARIO DE PAGO ESTATAL*, debiendo ingresar la información solicitada, posteriormente, en el rubro “*SELECCIÓN DE SERVICIOS DE*

"PAGO" diera aceptar –clic- en el menú desplegable "Tipo" y seleccionar la opción de "Copias e Información", posteriormente dar aceptar –clic- en el menú de "Cantidad", ingresar el número 1 y dar clic en "Aregar" y que de manera automática se reflejaría el importe a pagar, por lo que posteriormente debería dar aceptar –clic- en el ícono "Siguiente" en el cual se desplegaría la ventana "OPCIONES DE PAGO" en el Submenú "FORMATO" el cual se imprimirá; pago que debería acreditar con la ficha correspondiente ante su Módulo de Acceso de la Unidad de Información, proporcionándole para tal efecto la dirección y horario de atención.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación reiteró su respuesta en cuanto al hecho de que para la obtención de las copias solicitadas era necesario que el particular realizara el pago de los derechos correspondientes previstos en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y realizar la entrega de la ficha de pago correspondiente ante su Unidad de Información, previo la obtención del Formato Universal de Pago como le indicó en su respuesta.

Ahora bien, en cuanto este punto en particular no pasa desapercibido para esta Ponencia que erróneamente el Sujeto Obligado alude al artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios debe precisarse que el artículo que prevé las tarifas para el cobro de los derechos por la expedición de las copias certificadas es el 70 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, es improcedente que el recurrente haga valer como razones o motivos de inconformidad que no se le entregaron las copias certificadas solicitadas, ya que se reitera que para la obtención de estas, debe seguir el procedimiento que puntualmente le indicó el Sujeto Obligado tanto en su respuesta como en su informe de justificación.

Conforme lo anterior, se concluye que contrario a lo aseverado por el recurrente el Sujeto Obligado sí satisface su derecho de acceso a la información, ya que se reitera le proporcionó la información con la que cuenta en ejercicio de sus atribuciones ello en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

(Énfasis añadido.)

De todo lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión que los Sujetos Obligados solo están obligados a proporcionar información que generen en el ejercicio de sus atribuciones y que obren en su poder, sin que tal obligación implique que elaboren un documento específico con la intención de privilegiar el derecho de acceso a la información, toda vez que este derecho se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Argumento que es compartido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos bajo el criterio 09-10, que a la letra señala:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

*Expedientes:*

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, como quedó expuesto con antelación el Sujeto Obligado, considerando la modalidad de entrega elegida por el particular en su solicitud, le indicó el procedimiento para la obtención de las copias certificadas, por lo que resulta inconcuso que haga valer que no le fueron entregadas las copias certificadas, ya que para su obtención debe seguir el procedimiento indicado por el Sujeto Obligado tanto en su respuesta como en el informe de justificación y realizar el pago de los derechos correspondientes para la obtención de las copias certificadas previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Instituto a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

**PRIMERO.** Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, Sujeto Obligado, conforme al Considerando TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

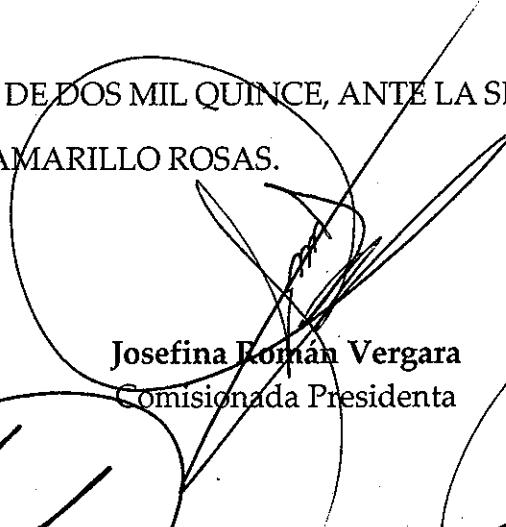
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA

Recurso de Revisión: 00731/INFOEM/AD/RR/2015

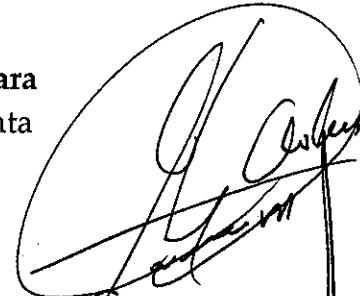
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL  
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

  
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de México y Municipios

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, emitida en el  
recurso de revisión 00731/INFOEM/AD/RR/2015.

BCM/GRR

